

## Decisión Administrativa 393/99

**Modifícase el presente período de evaluación de desempeño, a cuyo efecto el proceso se llevará a cabo durante el mes de noviembre.**

**Bs. As., 22/10/99**

VISTO la Decisión Administrativa N° 1 del 3 de enero de 1996, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 103 del 1° de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa citada en el Visto se dispuso que el período de evaluación del desempeño del personal incluido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) comprenda el lapso entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año y que el proceso de evaluación debe realizarse entre el 1° de enero y el 31 de marzo del año siguiente al período de evaluación correspondiente.

Que en vista al recambio de las Autoridades Superiores de las distintas jurisdicciones y entidades a que dará lugar el inicio de un nuevo período de gobierno, operado en cumplimiento de las pertinentes prescripciones constitucionales, resulta conveniente modificar el presente período de evaluación de desempeño con la finalidad de asegurar su oportuna conclusión y la eficacia de los procedimientos.

Que en el mismo sentido, la Resolución S.F.P. N° 103/99 dispuso la modificación de los procedimientos orientados a resolver las evaluaciones de desempeño, a efectos de agilizar la conclusión de los procesos pertinentes en tiempo oportuno.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE

DE MINISTROS

DECIDE:

**Artículo 1°** — Establécese, con carácter de excepción, que el período de evaluación del desempeño correspondiente al año 1999 comprende desde el 1° de enero hasta el 31 de octubre del presente ejercicio, a cuyo efecto el proceso de evaluación pertinente se llevará a cabo durante el mes de noviembre, debiéndose proceder a la notificación de las calificaciones hasta el 7 de diciembre de 1999.

**Art. 2°** — Las jurisdicciones u organismos que no hubieran completado las calificaciones correspondientes a los ejercicios anteriores a 1999, deberán notificar las respectivas calificaciones antes del 31 de octubre de 1999, quedando habilitados por la presente los procesos de evaluación de desempeño necesarios, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 44 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995). Los procesos alcanzados por el presente artículo y el referido al actual ejercicio, se sustanciarán, en lo que corresponda, de conformidad con las previsiones establecidas por la Resolución S.F.P. N° 103/99.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.